



## Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

### LEY DEPARTAMENTAL N°61

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

#### DECRETA:

#### “LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL PARA EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

**ARTICULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley, tiene por objeto crear el Programa Departamental de Vivienda Social, con el fin de garantizar la satisfacción progresiva de la demanda de vivienda y hábitat adecuados de las familias residentes en el Departamento en situación de extrema pobreza.

**ARTÍCULO 2.- (COORDINACION).**- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá generar espacios de deliberación, decisión y definición de normativas con la sociedad civil organizada con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICION DE RECURSOS).**- Se entenderá por recursos todos aquellos que permitan hacer efectivo el Programa Departamental de Vivienda Social, siendo estos financiados en efectivo y/o especie:

- a) Los financiados en efectivo: procederán de las regalías de los Hidrocarburos que percibe anualmente el Departamento de Tarija; de recursos provenientes del sector privado, de otras entidades gubernamentales nacionales y o de la cooperación internacional.
- b) Los recursos financiados en especie: se refiere a la contraparte que deberán poner los beneficiarios del Programa de Vivienda Social, y los recursos provenientes de entidades gubernamentales y no gubernamentales

**ARTICULO 4. (ADMINISTRACION).**- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través de la Dirección Departamental de Vivienda, será la entidad encargada de administrar y controlar la ejecución del Programa Departamental de Vivienda Social a cargo de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo que corresponda

#### **ARTÍCULO 5.- (AMBITO DE APLICACIÓN).**

**I.** El Programa Departamental de Vivienda Social se aplicará y ejecutará en el territorio de los municipios de Cercado, Entre Ríos, San Lorenzo, el Puente, Uriondo, Yunchara, Padcaya, Bermejo además del territorio de los pueblos indígenas – originarios ubicados en los municipios de Entre Ríos y Bermejo

**II.** Se deja establecido que los municipios de la Región Autónoma del Gran Chaco cuentan con la Ley 3385 y otras normativas vigentes

**ARTICULO 6.- (FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA)**El Programa Departamental de Vivienda estará financiado con recursos del Gobierno Autónomo Departamental, recursos del Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia y otros.

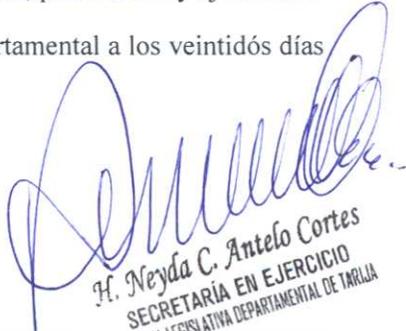
#### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA. (REGLAMENTACION):** El Órgano Ejecutivo Departamental, deberá reglamentar la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce años.

  
Justino Zambrana Cachari  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

  
H. Neyda C. Antelo Cortes  
SECRETARÍA EN EJERCICIO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

LEY N° 61

**“LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA  
SOCIAL PARA EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno del Departamento de Tarija, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Román Yopez Contreras, Ciro Vargas López.



Lino Condori Aramayc  
GOBERNADOR INTERINO  
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Lic. Román Yopez Contreras  
SECRETARIO DE PLANIFICACION E INVERSIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA



Grover C. Pereyra Castrillo  
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Arq. Ciro Vargas López  
STRIO. DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

